

MANUAL DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y REGULACIONES DE LIBRE COMPETENCIA

Enero 2019

arauco



MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

La Libre Competencia entre los agentes económicos es uno de los pilares fundamentales para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Precisamente por ello, existen diversas normas jurídicas en distintos países del mundo que persiguen asegurar y garantizar una sana, honesta e intensa competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los mercados de cada país. Con ello, los ordenamientos jurídicos persiguen, en último término, el resguardo del funcionamiento competitivo de los mercados, y así incrementar el bienestar de los consumidores.

Por todo lo anterior, y en su permanente compromiso por cumplir con todos los aspectos del ordenamiento jurídico en donde la empresa opera, ARAUCO ha adoptado el respeto de la Libre Competencia como uno de sus principios básicos. Así lo recoge expresamente nuestro Código de Ética.

Para ARAUCO no sólo es importante prohibir y rechazar tajantemente cualquier conducta que infrinja la Libre Competencia. Dando un paso adicional, ARAUCO ha adoptado el compromiso de fomentar en la empresa una cultura de respeto a la Libre Competencia, que permita interiorizar a todos nuestros trabajadores con la normativa que existe en la materia, así como fomentar las buenas prácticas que deben seguirse al respecto.





Con dicho propósito, elaboramos ya en el año 2013 un Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia, que sistematiza, ordena y profundiza diversas iniciativas que la empresa había impulsado con anterioridad para destacar la importancia de respetar dicha normativa. Su elaboración fue encomendada en aquel entonces por el Directorio a su Secretario y Director Legal, el cual utilizó como guía el Material de Promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, que contiene orientaciones y sugerencias en relación al contenido de estos programas, así como también la normativa de los países en los que ARAUCO opera a través de subsidiarias.

Año a año hemos seguido trabajando constantemente en implementar y perfeccionar el Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia, pues tenemos la certeza de que se trata de una importante iniciativa en nuestro propósito de promover estos principios, y de fomentar el permanente y absoluto respeto de las normas que la protegen. En ese contexto, el Directorio ha aprobado esta nueva versión del presente Manual, que recoge la experiencia que hemos ganado a lo largo del tiempo.

Invitamos a todos los trabajadores de la empresa, tanto en Chile como en el mundo, para estudiarlo y aplicarlo y, si tienen cualquier duda, hagan las consultas con toda confianza, a través de nuestro canal denuncias/consultas del Código de Ética, al que pueden acceder a través de la página web de la empresa.

Manuel Enrique Bezanilla Urrutia
Presidente del Directorio

Matías Domeyko Cassel
Vicepresidente Ejecutivo

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

ARAUCO Y LA LIBRE COMPETENCIA



Para Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus subsidiarias (en adelante “ARAUCO”) la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa. En ese sentido, la empresa está convencida que la Libre Competencia colabora a la generación de mayor riqueza, la igualdad de oportunidades, mayor eficiencia en la producción y un incremento de la innovación.

En virtud de la relevancia del tema, el Directorio de ARAUCO lo incluyó en su Código de Ética, lo cual significa que los principios de la Libre Competencia deben ser respetados por todos los directores y trabajadores de la empresa¹.

Adicionalmente, con fecha 26 de Junio de 2012 el Directorio instruyó a la administración para preparar un Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, en base a lo recomendado por la Fiscalía Nacional Económica de Chile y a las mejores prácticas internacionales, programa que fue elaborado por el Secretario del Directorio y Director Legal.

El encargado de desarrollar y velar por la correcta implementación del presente Programa de Cumplimiento es el Director Legal y Secretario del Directorio, quien gozará de plena autonomía e independencia en dicho cometido, debiendo dar cuenta de su gestión al menos

una vez al año al Directorio.

Asimismo, para la implementación y gestión del Programa, el Director Legal y Secretario del Directorio está facultado para contratar la asesoría de expertos en la materia, lo cual le permitirá contar con mayores herramientas para identificar y mitigar los riesgos relacionados a la protección de la Libre Competencia.

En ARAUCO, ha existido una amplia cantidad de iniciativas que tienen por objeto el mayor conocimiento y respeto de los principios relativos a la Libre Competencia. Por ello, se ha estimado conveniente, siguiendo las mejores prácticas nacionales e internacionales, ordenar dichas iniciativas en un programa único, que permite un mejor seguimiento, sumando algunas medidas adicionales.

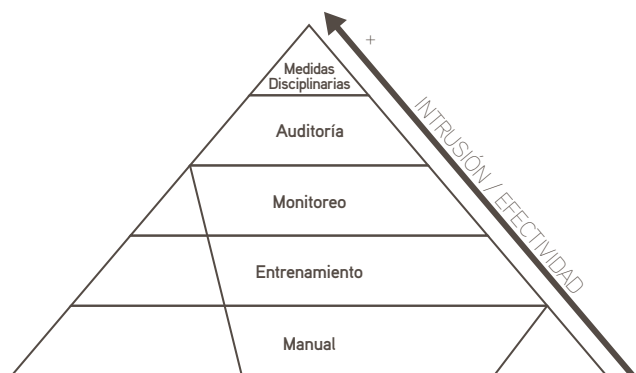
De acuerdo al Material de Promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE), y a diversas normativas de países en los que ARAUCO opera, un Programa de Cumplimiento eficaz en materia de Libre Competencia debe cumplir al menos cuatro requisitos:

- (i) Un real compromiso por parte de la empresa de cumplir con la normativa de Libre Competencia;
- (ii) La identificación de actuales y posibles riesgos que podría enfrentar la compañía;
- (iii) Incluir mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido; y
- (iv) La participación de Gerentes y/o Directores en el Programa de Cumplimiento.

¹ El Código de Ética de ARAUCO señala que la empresa promueve y respeta la Libre Competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que debe gobernar todos los ámbitos de su quehacer económico. La competencia estimula la eficiencia y la creatividad, permitiendo además establecer relaciones justas y equitativas con quienes mantenemos lazos comerciales.

Por otra parte, de acuerdo al mismo Material de Promoción, los elementos que puede incluir un Programa de Cumplimiento son los siguientes:

Elementos que conforman un Programa de Cumplimiento



El Programa de Cumplimiento de ARAUCO ha sido desarrollado con especial consideración a la normativa aplicable, teniendo en cuenta las particulares características de sus negocios y atendiendo a los riesgos específicos a que podría verse expuesta la compañía en virtud de los mismos. Asimismo, con la colaboración de asesores internacionales, se han incorporado las mejores prácticas globales en el mismo.

De acuerdo a la opinión de nuestros asesores legales en materia de Libre Competencia, tanto en Chile como en los demás países en los que ARAUCO opera, el presente Programa de Cumplimiento cumple sobradamente con todos y cada uno de los requisitos mencionados, incluye todos los elementos que las autoridades de los referidos países han determinado como necesarios, y recoge los mejores estándares internacionales aplicables en la materia.





POLÍTICA DE LIBRE
COMPETENCIA DE ARAUCO



1. Política General

Es política de ARAUCO cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia de las jurisdicciones donde desarrolla sus operaciones y negocios, y en todo país en donde tenga ventas o relaciones comerciales.

En consecuencia, ARAUCO rechaza cualquier negocio o actividad que infrinja dichas leyes y regulaciones.

2. Ámbito

Esta Política es aplicable a todos los directores y trabajadores de ARAUCO y de sus subsidiarias, en todos los países en que opera la empresa (el “Personal de Arauco”), quienes estarán obligados a su cumplimiento.

ARAUCO también promueve que sus proveedores, distribuidores y colaboradores cumplan con los principios y regulaciones en materia de Libre Competencia. El presente Manual estará a disposición de los referidos proveedores, distribuidores y colaboradores en la página web de ARAUCO, a quienes se les recalca la importancia de cumplir con los principios que éste contiene, en todo cuanto les pueda resultar aplicable.

3. Relaciones con Competidores Actuales o Potenciales

El Personal de ARAUCO debe decidir, en forma completamente independiente, y en base a sus mejores alternativas de mercado, qué productos producirá y distribuirá, a qué clientes o segmento de clientes se los venderá, en qué cantidades, a qué precios, y bajo cuáles términos y condiciones se comercializarán.

Está tajantemente prohibido buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores, actuales o potenciales, que sean contrarios a la regulación de Libre Competencia. En caso de cualquier duda, se debe contactar previamente a la Gerencia de Asuntos Legales.

Se prohíbe, además, la entrega o intercambio ilegal de información comercial sensible o estratégica de ARAUCO con competidores actuales o potenciales.

Se deben tomar precauciones cuando el Personal de ARAUCO deba reunirse con competidores o de alguna otra manera deba contactarse con ellos con propósitos legítimos, como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes, en relación con potenciales operaciones societarias o de joint venture, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones comerciales, acuerdos de colaboración u otra reunión legítima. En caso que existan dudas respecto a la información que puede discutirse en estas instancias, deberá solicitarse previamente asesoría a la Gerencia de Asuntos Legales².

² Cabe hacer presente que lo señalado en el presente acápite no obsta que ARAUCO pueda celebrar acuerdos de colaboración o de joint venture con sus competidores, cuando éstos persigan legítimos fines no atentatorios contra las normas de Libre Competencia. Sin embargo, dado que dichos acuerdos podrían involucrar interacción más o menos regular con empresas competidoras, la Gerencia de Asuntos Legales deberá siempre ser informada previamente de los mismos, y adoptará las medidas que sean necesarias para evitar que se puedan generar riesgos legales.

Si cualquier competidor actual o potencial ofrece al Personal de ARAUCO ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir de forma ilegal información comercial sensible o estratégica, el Personal de ARAUCO deberá tomar las siguientes medidas:

1. Informar a la parte que no discutirá esta materia;
2. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; y
3. Informar inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente con respecto al incidente en cuestión.

En las relaciones con competidores actuales o potenciales que el Personal de ARAUCO mantenga al interior de asociaciones gremiales, se deberán observar los mismos principios y normas de conducta que se establecen en los párrafos anteriores.

4. Relación con Clientes y Distribuidores

ARAUCO y su Personal deben velar para que sus prácticas comerciales y acciones competitivas no sean contrarias a la Libre Competencia, ni den la apariencia de serlo. Por consiguiente, y a fin de actuar de manera preventiva, el Personal de ARAUCO deberá solicitar asistencia de la Gerencia de Asuntos Legales antes de realizar cualquier acto que pudiere ser entendido como:

- Una limitación a los derechos de los proveedores de ARAUCO a vender a los competidores de ARAUCO o limitar el derecho de sus clientes de

comprar a competidores de ARAUCO;

- La celebración de acuerdos o entendimientos con distribuidores u otros comercializadores con respecto al precio mínimo que éstos cobrarán a sus clientes;
- El ofrecimiento de precios, descuentos u otros términos diferentes a clientes o proveedores que presenten características y condiciones similares;
- La exigencia de que un cliente compre productos ARAUCO como requisito para comprar un segundo producto ARAUCO;
- La negativa injustificada de vender productos que normalmente se venden, en las mismas condiciones, a otros clientes; y
- La imposición de cláusulas o términos contractuales que puedan considerarse desproporcionados o abusivos respecto de la contraparte.

El Personal de ARAUCO, ante cualquier duda, deberá consultar previamente con la Gerencia de Asuntos Legales.

5. Operaciones de Concentración

Se deberán cumplir las normas de los países que corresponda en caso que ARAUCO participe en alguna operación de concentración.

Al respecto, es común que las legislaciones de los países en los cuales está presente ARAUCO contemplen

procedimientos de control previo o de información a las autoridades en caso que se pretenda realizar operaciones de concentración.

Los casos en que se pueden gatillar estas obligaciones varían en función del país de que se trate, pero en términos generales, pueden incluir fusiones, adquisiciones de participación en empresas, asociaciones o joint ventures, y adquisición del control sobre los activos de otro.

Dependiendo de la legislación aplicable, es posible que, antes de llevar a cabo este tipo de negocios, sea necesario solicitar aprobaciones a las autoridades de uno o más países.

Por lo tanto, al considerar dichas actividades, el Personal de ARAUCO deberá solicitar previamente asesoría a la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente.

6. La responsabilidad del Personal de ARAUCO en términos de dar cumplimiento a la normativa legal

Todo el Personal de ARAUCO deberá cumplir:

- (1) las leyes y regulaciones aplicables en las jurisdicciones respectivas, y
- (2) las políticas aplicables de ARAUCO, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente documento y cualquier otra política específica que les sea aplicable.

Además, el Personal de ARAUCO deberá ser diligente para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas, incluyendo la solicitud de asesoría de parte de su superior o de la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente.

En este contexto, el Personal de ARAUCO debe tener especial cuidado incluso con la redacción de sus cartas, correos electrónicos u otros medios escritos, como también con el tenor de las conversaciones presenciales o telefónicas que sostengan en relación con los negocios de la empresa o de los mercados en que ésta participa. En tal sentido, y aunque se trate de comunicaciones lícitas y de buena fe, se debe evitar incluso que un tercero pudiese interpretarlas como una propuesta o acto contrario a la Libre Competencia.

7. Cooperación con investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia

El Personal de ARAUCO debe cooperar con los requerimientos formales y debidamente emitidos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesto en conocimiento del Director Legal, a fin de que éste lidere el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también aplica en caso de que el requerimiento sea debidamente emitido por un Tribunal de Justicia.

8. Operaciones en nuevas jurisdicciones

La política de crecimiento de ARAUCO puede desencadenar diversas inversiones, como ocurre en el evento que se decidan llevar a cabo operaciones industriales en nuevos países. En caso de que ello suceda, la compañía debe velar para que las operaciones de Arauco en dicho país cumplan también con las regulaciones relacionadas a Libre Competencia.

9. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los Principios de la Libre Competencia

En caso de detectarse que Personal de ARAUCO ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, el Comité de Ética encargará la investigación del caso y propondrá la sanción a aplicarse, la que puede llegar al despido sin derecho a indemnización (por ejemplo en Chile) o despido por justa causa (en Argentina, Brasil y México).

Lo anterior, en consideración a que los principios de Libre Competencia se encuentran incluidos en el Código de Ética, cuyo respeto y cumplimiento es una obligación esencial de los contratos de trabajo de la compañía.



SISTEMA DE
CONSULTAS Y DENUNCIAS

arauco



Consultas

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o acerca de algún concepto contenido en el presente Manual, el Personal de ARAUCO debe consultar, para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción que sea necesaria.

Las consultas podrán formularse a la Gerencia de Asuntos Legales de cada país, o bien, al Director Legal, a elección de quien formule la consulta.

Las consultas podrán formularse por vía telefónica, por correo electrónico o a través del canal de denuncias/consultas que se menciona a continuación. Cuando las consultas se refieran a la legislación de países distintos de Chile, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos o México, o a actuaciones que se ejecutarán o producirán sus efectos fuera de dichos países, éstas deberán formularse al Director Legal del Grupo ARAUCO o a través del canal de denuncias.

Denuncias

El Personal de ARAUCO tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que

sea una infracción a la Libre Competencia.

Las denuncias pueden formularse a través de tres mecanismos, a elección del denunciante:

- (i) Comunicación telefónica o correo electrónico a la Gerencia de Asuntos Legales de cada país;
- (ii) Comunicación telefónica o correo electrónico al Director Legal; o
- (iii) A través del canal de denuncias y consultas relacionadas al Código de Ética que se encuentra publicado en la página web de la compañía (www.arauco.cl).

En caso de recibirse una denuncia plausible, el Director Legal deberá dar cuenta al Comité de Ética, para que inicie la o las investigaciones respectivas.

Cabe hacer presente que en caso de recibirse denuncias, ellas deberán ser tratadas manteniendo la confidencialidad y el anonimato del denunciante (si éste así lo solicita), y no deberán existir represalias ni medidas discriminatorias en contra del trabajador que formule la denuncia.

LA NORMATIVA SOBRE
LIBRE COMPETENCIA

CAPÍTULO III

LA NORMATIVA SOBRE LIBRE COMPETENCIA



La normativa y principios de la Libre Competencia, así como su aplicación a las operaciones y decisiones del día a día, son una materia compleja. Por ello, es de la mayor importancia que el Personal de ARAUCO conozca y comprenda adecuadamente los principios y la legislación en esta materia de los países en que desarrollan sus actividades, y consulte si tiene dudas.

En virtud de lo anterior, se ha estimado ilustrativo referirse a los principios fundamentales relacionados con esta materia.

¿Qué es la Libre Competencia?

En términos simples, el concepto de “libre competencia” hace referencia a la natural rivalidad que existe entre distintas empresas que se disputan un mismo mercado. Así, existirá “libre competencia” cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias –en el corto, mediano o largo plazo-, sin que existan circunstancias ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en los países donde ARAUCO desarrolla sus negocios son generalmente diseñadas para promover y proteger

la eficiencia productiva y asignativa, prohibiendo la realización de ciertos actos y conductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, en perjuicio al interés general.

¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?

En términos generales, la ley prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

La determinación específica de los actos u omisiones que pueden ser constitutivas de violaciones a las regulaciones de Libre Competencia pueden variar en los distintos países, pero los principios generales de dichas regulaciones son bastante similares.

Debe tenerse presente que el análisis realizado por la autoridad de defensa de la competencia incluso puede ir más allá de los efectos anticompetitivos –reales y potenciales- o el propósito que quiere ser alcanzado con un determinado acto. Por ejemplo, de acuerdo a algunas legislaciones –como ocurre actualmente con la chilena, la brasileña y la mexicana-, algunas prácticas pueden ser consideradas como anticompetitivas “per se”, esto es, independiente de sus efectos (ej. Colusión o cartelización).

En general, no se exige una forma específica para que una conducta determinada constituya una violación a la Libre Competencia. Por ejemplo, acuerdos no escritos entre competidores, así como acuerdos tácitos, pueden ser contrarios por sí mismos a la normativa que protege

la Libre Competencia. Del mismo modo, el intercambio de información comercial sensible desde la óptica de la libre competencia puede constituir una actuación ilícita.

¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?

Determinadas acciones u omisiones son por regla general ilegales. Sin embargo, en otros casos, la evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre Libre Competencia es una tarea compleja, que involucra el análisis de aspectos legales y económicos especializados.

Dentro de los casos más evidentes de conductas anticompetitivas está la colusión o acuerdos entre competidores con el objetivo de obtener ventajas económicas indebidas o de excluir a otros competidores. Sin embargo, existen otras conductas diversas, tanto coordinadas como unilaterales, que también pueden configurar una infracción a la competencia, como por ejemplo, el abuso de posición dominante.

Es por ello que, en algunos casos, resulta imposible formular de antemano una regla clara que nos permita saber con plena certeza si una determinada actuación podría ser considerada como restrictiva de la Libre Competencia o no.

En función de lo anterior, los trabajadores de ARAUCO deben siempre abstenerse de ejecutar un acto que crean que puedan ser ilícitos ante la regulación de Libre Competencia.

¿Qué hacer cuando hay dudas si una actividad a ser ejecutada va o no en contra de los principios y las

reglas de Libre Competencia?

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a las normas sobre Libre Competencia, el Personal de ARAUCO debe siempre abstenerse, y consultar de inmediato a la Gerencia de Asuntos Legales local o al Director Legal, quienes podrán asesorar para aclarar las dudas al respecto, y determinar en conjunto si dicha actuación u omisión no debe ser realizada, si puede ser realizada, o si, para ser realizada, se deben tomar ciertas medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa de protección de la Libre Competencia.

¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?

No. Es contrario a los principios y normas de la Libre Competencia cualquier hecho, acto o convención que sea contrario a ella, sea escrito o no. En tal sentido, las infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse a través de actuaciones individuales, acuerdos informales, tratativas en reuniones, conversaciones telefónicas, correos electrónicos u otros, o incluso por meras omisiones.

En la medida en que un acuerdo o acto reúna las condiciones para ser considerado ilegal, resultará irrelevante si consta por escrito o no. Por lo tanto, no sólo puede ser considerado ilegal un acuerdo escrito, sino cualquier acuerdo, sea éste expreso o incluso tácito.

¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?

Las sanciones que prevé la ley en esta materia son muy graves, tanto para la empresa como para las personas involucradas.

Por ejemplo, en ciertos casos, tanto la ley chilena como la brasileña, la mexicana y la estadounidense contemplan incluso penas de cárcel para las personas que violen las normas de Libre Competencia.

Adicionalmente, las infracciones a la libre competencia pueden dar lugar al pago de multas muy elevadas, tanto para la empresa involucrada, como para las personas que hubieran participado en las infracciones.

Así, en Chile la multa máxima puede llegar hasta el **30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción**³.

En Argentina, los infractores pueden ser multados por hasta el 30% del volumen de negocios asociado a los productos o servicios involucrados en el acto ilícito cometido durante el último ejercicio económico, multiplicado por el número de años de duración de dicho acto⁴, o hasta el doble del beneficio económico reportado por el acto ilícito cometido.

³ Adicionalmente, en ciertos casos, se podría imponer la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde la sentencia condenatoria.

⁴ Monto éste que no podrá exceder el 30% del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores durante el último ejercicio económico.

En Brasil, la infracción al orden económico por parte de empresas se sanciona con la imposición de multas administrativas de entre el 0,1% y el 20% de la facturación bruta de la compañía en último ejercicio anterior a la instauración del procedimiento administrativo, o no siendo posible utilizar el criterio de la facturación bruta, la multa será de entre R\$ 50.000 y R\$ 2.000.000.000, y estos montos también se aplican a las personas naturales. Estas sanciones, además, pueden duplicarse en caso de reincidencia.

En Brasil, la infracción al orden económico por parte de empresas se sanciona con la imposición de multas administrativas de entre el 0,1% y el 20% de la facturación bruta de la compañía en último ejercicio anterior a la instauración del procedimiento administrativo, o no siendo posible utilizar el criterio de la facturación bruta, la multa será de entre R\$ 50.000 y R\$ 2.000.000.000, y estos montos también se aplican a las personas naturales. Estas sanciones, además, pueden duplicarse en caso de reincidencia.

En Estados Unidos, una empresa acusada de violaciones de las leyes de Libre Competencia puede recibir una multa de hasta el doble de la ganancia mal obtenida de la conducta ilegal, o el doble de la pérdida sufrida por las víctimas de la conducta. En Canadá, la multa máxima puede alcanzar los C\$ 25 millones.

En México, las autoridades competentes pueden imponer multas de hasta el 10% de los ingresos.

Estas sanciones pueden afectar no sólo a las empresas sino también a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales, ejecutivos o

empleados que hayan intervenido en la infracción. Cabe mencionar que en algunas jurisdicciones, como la chilena, la ley dispone que las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en que ejercieron funciones, como tampoco por otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, ni por los socios o accionistas de una u otras.

Además de las sanciones antes señaladas, las autoridades de cada país tienen facultades para imponer otras medidas destinadas a corregir, prohibir o prevenir atentados a la Libre Competencia, tales como la modificación o terminación de actos y contratos, la modificación y disolución de sociedades, etc.

5 ¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia? i) En Chile: el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que es un órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia; y la Fiscalía Nacional Económica, cuyas principales funciones son instruir investigaciones respecto de eventuales prácticas anticompetitivas, y representar el interés general de la colectividad en el orden económico ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los demás tribunales de justicia. ii) En Argentina: La Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 ("LDC") establece que la autoridad en materia de Libre Competencia está conformada por el Tribunal de Defensa de la Competencia y las Secretarías de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la de Concentraciones Económicas. Mientras esas autoridades no hayan sido designadas por el poder Ejecutivo Nacional, seguirán actuando el Secretario de Comercio asistido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC") quien tiene a su cargo la instrucción del procedimiento, mientras que es el Secretario de Comercio quien dictará las resoluciones correspondientes, previo dictamen emitido por la CNDC. iii) En Brasil: El Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) es el organismo responsable de la aplicación de la legislación de defensa de la competencia en el ámbito administrativo. Se trata de una agencia vinculada al Ministerio de Justicia, compuesta por un Tribunal Administrativo de Defensa Económica, una Superintendencia General y un Departamento de Estudios Económicos. El CADE cuenta con el apoyo del Ministerio Público Federal y una Procuraduría Federal especializada (Pro CADE). iv) En Estados Unidos: las normas de protección de la Libre Competencia son responsabilidad de dos agencias gubernamentales federales, la Federal Trade Commission (FTC) y la División de Libre Competencia del Departamento de Justicia (DOJ), así como también por varios Fiscales Generales de los Estados. Por otra parte, es bastante usual que temas relacionados a Libre Competencia sean materia de litigación privada en los Estados Unidos (Private Antitrust Litigation). Ello implica la posibilidad de quienes se vean afectados por la realización de actos reprimidos por las leyes de Libre Competencia de reclamar los daños y perjuicios que consideren correspondientes. v) En Canadá: La aplicación y el cumplimiento de la Ley de la Competencia es responsabilidad de la Oficina de Competencia Federal, dirigida por el Comisionado de la Competencia. Cuando, como resultado de una investigación de la Oficina, el Comisionado considere que hay pruebas suficientes para establecer que se ha cometido un delito, remite el asunto al Ministerio Público de Canadá, organismo independiente encargado de la evaluación y la iniciación de los enjuiciamientos federales. Cuando el Comisionado considera que una parte ha infringido una o más de las disposiciones no penales de la Ley de la Competencia, presenta una solicitud ante el Tribunal de la Competencia. El Tribunal es un tribunal administrativo compuesto por un grupo rotativo de miembros legos y judiciales con experiencia en los negocios, la economía y la ley, y tiene jurisdicción exclusiva para conocer y determinar asuntos no penales bajo la Ley de Competencia. vi) En México: La vigilancia de la regulación en esta materia está encomendada a dos órganos constitucionales autónomos: la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. La primera vigila el cumplimiento de la normativa de Libre Competencia en la generalidad de los mercados, con la excepción de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en donde ésta tarea está encomendada a la segunda. Asimismo, a nivel judicial, existen tribunales federales en materia administrativa especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, los cuales se encargan de resolver los casos relacionados con la normativa mexicana de competencia económica que lleguen al poder judicial.

Sin perjuicio de todo lo anterior, tanto la empresa como las personas que hayan participado en una infracción a la Libre Competencia, pueden enfrentar demandas civiles de indemnización de perjuicios por parte de aquellos que pudieron haber resultado afectados por la conducta⁵.

¿Por qué se alude con frecuencia a la colusión como una conducta anticompetitiva?

Los acuerdos ilícitos entre competidores –por ejemplo, aquellos que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de procesos de licitación–, son normalmente considerados como una de las conductas más graves, dada la seriedad de los daños que pueden generar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las conductas reprimidas por las leyes en materia de Libre Competencia incluyen también la realización de conductas unilaterales. Normalmente este tipo de conductas serán castigadas si quien la realiza posee un poder de mercado tal que lo posicione como “dominante” y abusa de tal situación.

¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?

No. Existen acuerdos, como algunos de colaboración o de joint venture, que son perfectamente válidos, y que incluso pueden favorecer la Libre Competencia y generar una serie de eficiencias al mercado (por ejemplo, ciertos convenios para el desarrollo de nuevas tecnologías).

En todo caso, cualquier potencial acuerdo con competidores debe ser siempre consultado previamente con la Gerencia de Asuntos Legales.

¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios?

Como se señaló, no existe un catálogo que describa con exactitud todas las conductas que pueden infringir los principios de la Libre Competencia, pues lo que se prohíbe, en términos genéricos, es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Además, muchas veces las regulaciones varían dependiendo del país donde rijan.

Sin embargo, aparte de la colusión, pueden mencionarse como ejemplos las siguientes conductas, que si son realizadas por empresas con poder de mercado, podrían ser consideradas como contrarias a la Libre Competencia en ciertos casos:

- Discriminación arbitraria de precios, esto es, el cobro de precios distintos a quienes se encuentran en la misma situación objetiva, dentro de un mismo segmento de un mercado relevante.
- Negativa injustificada de contratar, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios, o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.
- Imposición de contratos atados, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.
- Imposición de condiciones abusivas de contratación, como podrían ser en algunos casos la prohibición

de “revender” productos, las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios, etc.

- Imposición de precios de reventa, obligando a los distribuidores a revender los productos adquiridos a un determinado precio.
- Asignación de zonas o cuotas de mercado, lo que, en términos simples, se produce cuando el proveedor segmenta el mercado entre sus distribuidores; conducta que, podría eventualmente ser ilícita.
- Creación de barreras artificiales, que impidan o dificulten el ingreso o salida de competidores de un cierto mercado.
- Políticas de precios predatorios, esto es, la venta de productos a precios bajo el costo, cuando son realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante en el mercado.
- Conductas desleales, como la publicidad engañosa, el abuso de derechos marcarios, el hostigamiento o el boicot de competidores, siempre que éstos persigan alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- Sujetar la compra o la venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Cuando el Personal de ARAUCO tenga dudas acerca de estas materias, debe consultar a la Gerencia de Asuntos Legales respectiva.

¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para el Personal de ARAUCO, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia?

El Personal de ARAUCO debe siempre cumplir a cabalidad con las regulaciones de Libre Competencia de los países en que se opere. En tal sentido, y sin perjuicio de las demás materias tratadas en el presente Manual, el Personal de ARAUCO debe evitar cualquier acción u omisión que pueda ser interpretada como:

- a) Un acuerdo o práctica concertada ilegal entre competidores.
- b) Un intercambio ilegal de información con competidores, ya sea directamente, a través de terceros, o incluso en instancias en principio legítimas como asociaciones gremiales o joint ventures.
- c) Un abuso de una posición dominante en la venta o compra de productos.
- d) Una política de precios predatorios.
- e) Una práctica de competencia desleal.
- f) Una infracción a las normas legales que regulan las operaciones de concentración, tales como fusiones, asociaciones, adquisiciones de empresas, o adquisiciones de activos relevantes.

¿Qué hacer en caso de no tener claro si un determinado hecho, acto o convención es o no contrario a los principios y normas de Libre Competencia?

Existen algunas áreas sensibles, en que muchas veces se requiere de un adecuado examen previo para determinar si pudiese existir o no una vulneración a las normas de Libre Competencia.

Como ya se ha señalado, en caso de que algún miembro del Personal de ARAUCO tenga dudas en cuanto a si un determinado hecho, acto o convención es o no contrario a las normas de Libre Competencia, debe contactarse con la Gerencia de Asuntos Legales de su país o con el Director Legal.

Ejemplos de actividades que, según las circunstancias, pudiesen generar dudas en este sentido, son las siguientes:

- a) Negocios o actividades conjuntas con competidores actuales o eventuales.
- b) Actividades en organizaciones gremiales, cámaras o asociaciones que reúnan a competidores.
- c) Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
- d) Cláusulas de exclusividad o de no competencia.
- e) Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de distintos clientes o proveedores.
- f) Operaciones de concentración, tales como fusiones o adquisiciones de empresas o activos relevantes.

CAPACITACIÓN
Y DIFUSIÓN

arauco

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



Cada año, el Director Legal preparará una agenda de capacitaciones en materias relacionadas a Libre Competencia. Dicha agenda deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Una charla bianual acerca de Libre Competencia a los Directores de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- b) Una charla bianual acerca de Libre Competencia a los Gerentes Corporativos de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- c) Capacitaciones considerando los resultados de los procesos de levantamiento de riesgos que se realizan periódicamente.

Asimismo, se implementará un programa de difusión sobre temas de Libre Competencia, el cual incluirá comunicaciones para el personal de la compañía con conceptos clave vinculados a la libre competencia y los riesgos específicos a la industria de la empresa.

Para la implementación de estas actividades, el Director Legal podrá contratar las asesorías externas que estime convenientes.



A photograph of a business meeting in a modern office. A man with a beard and dark hair, wearing a dark blue shirt, is looking intently at a computer monitor. Another man, wearing a white shirt and glasses, is pointing at the screen with a pen. The monitor displays a line graph with two data series. In the background, other office workers are visible, and the scene is brightly lit by natural light from a window.

SISTEMA DE REVISIÓN
DE CUMPLIMIENTO DE
LA NORMATIVA DE LIBRE
COMPETENCIA

arauco

CAPÍTULO V

SISTEMA DE REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA



Evaluación y mitigación de riesgos

El Director Legal deberá realizar un análisis periódico interno que tenga por objeto detectar los riesgos relacionados a las regulaciones de Libre Competencia. Para ese fin, podrá contratar a especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico y jurídico.

Este trabajo se realizará en todos los países en que la empresa tiene actividades productivas y en los que tenga ventas relevantes.

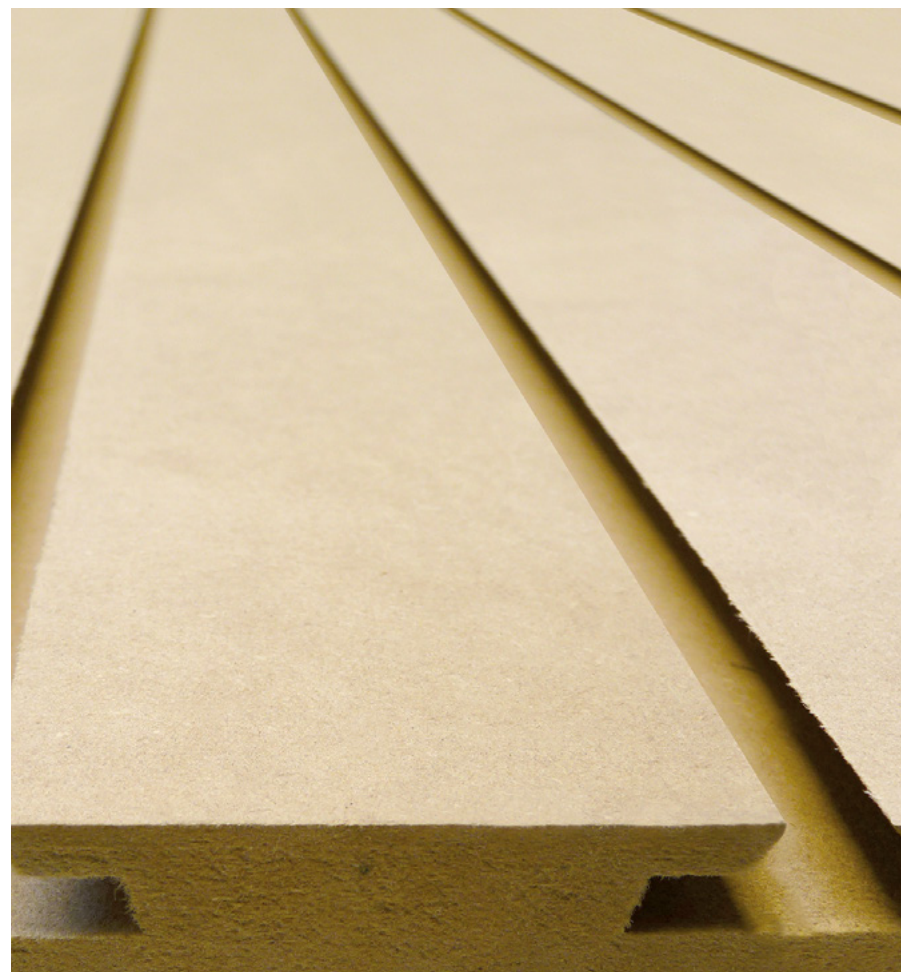
El análisis se compone de las siguientes actividades:

- a) Investigación.
- b) Identificación de los riesgos.
- c) Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos.
- d) Auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación.

Consultas y Denuncias

El programa de evaluación y mitigación de riesgos deberá tener como importante insumo las consultas y

denuncias que puedan haber efectuado tanto el Personal de ARAUCO como terceros que tengan conocimiento de alguna eventual infracción a los principios y normas de Libre Competencia.



A photograph of two men in business attire sitting at a table in a bright office. The man in the center, wearing glasses and a striped tie, is looking down at a tablet. The man on the left is partially visible, looking towards the center. On the table are a glass of water, a laptop, and some papers. A window in the background shows a cityscape.

OTROS ASPECTOS
RELEVANTES DEL PRESENTE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO VI

OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



Presentación Anual al Directorio

El Director Legal deberá presentar al Directorio, al menos una vez al año, el estado de aplicación del presente Programa.

Identificación de materias contractuales que deben considerar los Principios de la Libre Competencia

Cuando corresponda, los contratos celebrados por ARAUCO deberán contener la cláusula de defensa de Libre Competencia que ha diseñado la Gerencia de Asuntos Legales.

Consideración en Evaluación de Desempeño Anual

El incumplimiento a los principios y normas de Libre Competencia y al presente Programa será considerado en las evaluaciones de desempeño que se hagan a los trabajadores de la empresa.



APROBACIÓN, VIGENCIA,
MODIFICACIONES Y MECANISMOS
DE DIVULGACIÓN

CAPÍTULO VII

APROBACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIONES Y MECANISMOS DE DIVULGACIÓN



1. Aprobación y Modificaciones

El presente Documento fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 22 de enero de 2019.

2. Vigencia

El presente Documento rige a contar del 22 de enero de 2019 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

3. Mecanismos de Divulgación

El texto íntegro y actualizado del presente documento se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.arauco.com).





arauco

renovables para una vida mejor